

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
4/11/2020	20209030685881 ✓	RA286760001CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
4/11/2020	20209030685841 ✓	RA286760148CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
4/11/2020	20209030685551 ✓	RA286760046CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
4/11/2020	20209030686141 ✓	RA286760219CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
5/11/2020	20209030684951 ✓	RA287012756CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
FECHA DE ELABORACION	11/11/2020	RECIBE: <i>Maira R.</i> <i>20-11-2020</i>		
OBSERVACIONES				



101.2400000

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

472

Min. Transporte Licencia de Carga
Min. Concesión de Correo
Min. Res. Mensajería Express

Remitente

Destinatario

Nombre: Mariel Social Dirección: CALLE 15 DE ABRIL LA ESPERANZA Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Departamento: BOYACA Código postal: 850201-020 Envío: 08-0000 13-02-20	Nombre: Rocio Social Dirección: CALLE 15 DE ABRIL LA ESPERANZA Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Departamento: BOYACA Código postal: 850201-020 Envío: 08-0000 13-02-20
--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030685881

»» Devoluciones

Nobsa, 28-10-2020 16:05 PM

Señor(a):

MARIA HERMENECIA MERCAN PENA

Correo electrónico: ladrillerasanguistin@gmail.com, luisa.molano@p-externos.iecisa.com

Teléfono: 3202151665

Dirección: Calle 36 No. 10B-43, barrio La Pradera.

Sogamoso, Boyacá.

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20201000705502 del 04 de septiembre de 2020 – título minero No. 01179-15.

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través del cual requiere las características de las garantías requeridas en el contrato de concesión No. 01179-15, me permito informarlas de la siguiente manera:

POLIZA MINERO AMBIENTAL						
CONTRATO DE CONCESIÓN No.01179-15						
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2		
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2		
Tomador (s)	MARIA HERMENCIA MERCHÁN PEÑA					
Vigencia Póliza	Un año					
OBJETO DE LA POLIZA						
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 01179-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y la señora María Hermencia Merchán Peña, durante la etapa de explotación de un yacimiento de arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.						
Etapa contractual		Explotación				
Valor asegurado	Mineral		Proyección PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Arcilla mica	Cerámica	1.465,2 toneladas	10 %	\$18.091,74	\$ 2.650.802
CALCULO						
La etapa contractual en la que se encuentra el título minero es de explotación, el título cuenta con Licencia Ambiental y Programa de Trabajo y Obras aprobado, el valor se calcula de la siguiente manera: la cantidad de mineral a explotar proyectado en el PTO por el 10 % por el valor del mineral de Arcilla en la resolución N° 000100 de 2020 expedida por la UPME.						



Radicado ANM No: 20209030685881

La póliza debe presentarse en formato original, suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

Coordinador Punto de Atención Regional de Nohsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: María M. Murillo / Abogada GSC PARN

Revisó: Deisy Katherine Fonseca

Fecha de elaboración: 28-10-2020 16:05 PM

Número de radicado que responde: 20201000705502

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente 01179-15

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
				Rehusado		No Reclamado	
				Cerrado		No Contactado	
		Deficiencia Errada		Faltado		Apostado Clausurado	
		No Resiste		Fuerza Mayor			
Fecha 1	DIA	MES	ANO	Fecha 2	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			

05 NOV 2020

Alonso Vazquez
C C 74 180 998

Remitente

Venir: Ritz Sotol
Dirección: C. 11 No. 25 Sur - 90
Ciudad: NOBSA, BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA2067601480
Envío: RA2067601480

Destinatario

Nombre: BLANCA FLOR RODRIGUEZ
Dirección: C. 11 No. 25 Sur - 90
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA2067601480
Fecha admisión: 28-10-2020 14:52 PM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030685841

bsa, 28-10-2020 14:52 PM

Señor(a):

BLANCA FLOR RODRIGUEZ

Dirección: Carrera 11 No. 25 sur - 90

teléfono: 3144004105 - 3142518434

Correo electrónico: blancarodriguezdepena@hotmail.com

Departamento: Boyacá

Municipio: Sogamoso

»» Devoluciones

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20201000755852 del 28 de septiembre de 2020 – Título Minero No. 000614-15

Cordial saludo,

Dando alcance a su solicitud de la referencia, a través del cual solicita el estado actual del título minero 00614-15; de igual manera, solicitar la clave de la plataforma de ANNA minería para acceder a la información.

De lo anterior, me permito informar que revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC) y el expediente digital contentivo de la licencia especial de explotación, se evidenció lo siguiente:

Que El día 30 de julio de 1999, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ otorgó Licencia Especial de Explotación No. 00614-15 a la señora BLANCA FLOR RODRÍGUEZ a través de Resolución No. 01233-15, para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA), ubicado en el municipio de SOGAMOSO, departamento de BOYACÁ, en un área de 1 hectárea y 1.988 metros cuadrados. Acto administrativo que quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de julio de 2006.

A través de Resolución No. 0215 del 11 de julio de 2006, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, modificó el artículo primero de la Resolución 01233-15 del 30 de julio de 1999, en el sentido de indicar que el tiempo de duración de la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15, será de cinco (5) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, cuyo objeto es la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA), ubicado en el municipio de SOGAMOSO, departamento de BOYACÁ, en un área de 1 hectárea y 1.985 metros cuadrados. Acto administrativo que quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2006.

Por medio de Resolución N° VSC 00674 de fecha 08 de julio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería avocó el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá, dentro de los cuales se encuentra la Licencia Especial de Explotación N° 00614-15.

Mediante Resolución No. VCT-000646 del 17 de junio de 2020, se resolvió en su "(...) ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15 a la señora BLANCA FLOR RODRIGUEZ PEÑA, por el término de (5) años contados a partir del 27 de Julio de 2011 hasta el 26 de julio de 2016, para la explotación de un



Radicado ANM No: 20209030685841

yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en el municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás términos de la Licencia Especial de Explotación No. 00614- 15 se continuarán rigiendo por lo dispuesto en la Resolución No. 01233 del 30 de Julio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO. - PRORROGAR la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15 a la señora BLANCA FLOR RODRÍGUEZ PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía No 24.113.952, por el término de (5) años contados a partir del 27 de Julio de 2016 hasta el 26 de julio de 2021, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en el municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ (...)"

Programa de Trabajos e Inversiones: El día 15 de julio de 1999 se aprobó el Programa de Trabajo e Inversiones (PTI); por parte del área de Legislación Minera de la Secretaría de Minas y Energía de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, fijando una producción anual de 1.320 metros cúbicos de arena (materiales de construcción).

Licencia Ambiental: Por medio de Resolución No. 0289 del 10 de marzo de 2006, la Corporación Autónoma de Boyacá- CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero.

El último acto administrativo expedido dentro del expediente contentivo del título minero No. 00614-15, corresponde al Auto PARN- 1450 del 22 de julio de 2020, notificado por Estado No. 030 el 23 de julio de 2020, en cuyo numeral 2., se dispuso:

"(...) 2.1 APROBACIONES

2.1.1 Aprobar

2.1.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2010. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, e igualmente, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010 y 2019, los cuales se allegaron a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo causal de cancelación de la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 e igualmente I y II trimestres de 2020, junto con los soportes de pago correspondientes.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido y en ese sentido rectificar o subsanar las faltas imputadas o para formular su defensa.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar a la titular minera que: 2.3.1.1 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 0290 del 10 de febrero de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017, 2018 y 2019, toda vez que dichos fueron allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO y son objeto de aprobación en el numeral 2.1.1.2 del presente acto administrativo.



Radicado ANM No: 20209030685841

2.3.1.2 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.1.3 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

2.3.1.4 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1193 del 15 de julio de 2020. 2.3.1.5 Mediante Auto PARN- 0616 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.1.4 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1193 del 15 de julio de 2020.

2.3.1.5 Mediante Auto PARN- 0616 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.1.6 Mediante Auto PARN No. 0290 del 10 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.1.7 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.1.8 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.1.9 La solicitud de prórroga del título minero aludida en el acápite de antecedentes o parte inicial del presente acto administrativo, allegada a través de radicado No. 2010-12-1864, número de consecutivo 2866 del 24 de agosto de 2010, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en razón a su competencia.

2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. (...)”



Radicado ANM No: 20209030685841

Igualmente, en Auto PARN No. 0497 del 09 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 018 del 10 de marzo de 2020, se dispuso, acoger el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0042 del 14 de febrero de 2020, y específicamente en cuanto a informar si el título minero de la referencia tiene medidas de suspensión de explotación por requerimientos de seguridad, se indicó en mencionado Auto lo siguiente:

"(...) 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

2.1 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 00614-15 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00614-15 el día 07 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0042 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.

2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo señalado en el artículo Decreto 2655 de 1988 para que presente un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 00614-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0042 del 14 de febrero de 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación:

<i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i>	<i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i>
<i>Se debe realizar y publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial.</i>	30
<i>Se debe elaborar e implementar el plano de riesgos.</i>	30
<i>Se debe implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</i>	30
<i>Se debe complementar la señalización en la mina y vías de acceso.</i>	30
<i>Se debe continuar con la recuperación morfológica y forestal del área intervenida.</i>	0
<i>Se debe continuar con el terrazo de acuerdo a los diseños del PTI.</i>	0
<i>Se debe verificar el uso permanente de los elementos de protección personal.</i>	0
<i>Se debe hacer mantenimiento continuo a zanjas de corona y pozos de sedimentación.</i>	0

2.3 Se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0616 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, relacionado con la presentación de un informe que diera cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de visita de Fiscalización Integral PARN-006-DMC-2019, las cuales se indicaron de manera taxativa en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.(...)"

De otro lado, solicita en su escrito de petición, que le sea asignado el usuario y contraseña de ingreso a la plataforma de ANNA Minería, para poder acceder a información; al respecto se le pone de presente, que los titulares deben registrarse directamente, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, que además mencionada página - sección principal, ofrece un instructivo para la correspondiente inscripción de ANNA MINERÍA. De no ser posible, se puede acercarse a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo



Radicado ANM No: 20209030685841

técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema ANNA MINERÍA.

Por último, es necesario señalar que de conformidad al concepto jurídico No. 20131200036333, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería el 03 de abril de 2013, para la Autoridad Minera es dable precisar que a la fecha el título minero goza de una eventual presunción de vigencia, concepción que se apoyó en el concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía en concepto 2006007264 del 24 de julio de 2006, así las cosas al presumirse vigente el título minero No. 00614-14 y hasta tanto no se resuelva de fondo la solicitud de prórroga, los titulares deben dar cumplimiento a las obligaciones contractuales causadas dentro del mismo.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Maria Mercedes Murillo Gil- Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 28-10-2020 14:52 PM

Número de radicado que responde: 20201000755852

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No. 00614-15

472	Motivos de Devolución		Desconocido ☒		No Existe Número		
			Rechusado		No Reclamado		
		Cerrado		No Contactado			
Dirección Errada		Fallecido		Apartado Clausurado			
No Reside		Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del proveedor				Nombre del distribuidor			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones:				Observaciones:			
Loto							





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030685551

Nobsa, 26-10-2020 17:00 PM

Señor:

MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ

Cotitular Minero

Dirección: Carrera 15 No. 93-60 Local 216

Correo electrónico: ladrillerasanmarcos@hotmail.com

Celular: 3125680468

Tunja, Boyacá.

Asunto: Respuesta a su escrito presentado bajo radicado No 20201000736372 del 16 de septiembre de 2020 Título Minero No. I17-16331.

Respetado señor:

Dando alcance al oficio de la referencia, a través del cual solicita el número de cuenta bancaria, a fin, de cancelar los requerimientos financieros adeudados dentro del título minero I17-16331, así como también, solicita información, respecto de otros requerimientos del año 2020, por cumplir en relación a las obligaciones causadas.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Sea lo primero indicar que una vez revisado el expediente contenido del título minero I17-16331, se tiene que fue proferido por la Autoridad Minera Auto PARN N° 2146 del 07 de septiembre de 2020, mismo que fue notificado mediante Estado Jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, por medio del cual, se dispuso a efectuar los siguientes requerimientos, así:

"(...) 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:

2.1.1.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre 2020.

2.1.1.2. La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite

2.1.1.3. El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$440.439),

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que los Titulares allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.1.2. Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 11 de febrero de 2012 y 10 de febrero de 2013, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.350) y por el no pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (093) 770 54 66 -- 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030685551

comprendida entre el 11 de febrero de 2013 y 10 de febrero de 2014, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$294.750), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares Mineros

2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada

2.2.1.2 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen:

-La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, obligación requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 2148 de fecha 17 de diciembre de 2019.

-La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y el semestral 2019, obligación requerida bajo apremio de multa del Auto PARN 2148 de fecha 17 de diciembre de 2019.

-La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, obligación requerida bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 3082 de fecha de 24 de noviembre de 2016

-La renovación de la póliza minero ambiental, obligación requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 3082 de 24 de noviembre de 2016.

-El pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por la suma de mil doscientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$1. 247.00); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, obligación requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 3082 de 24 de noviembre de 2016 (...).

De lo anterior, como ya se dijo, dicho acto administrativo fue notificado por Estado No. 044 del 08 de septiembre de 2020, es decir, que el último plazo otorgado expira el 21 de octubre del 2020, en relación con el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.1.1 del mencionado auto, los demás requerimientos allí descritos, ya se encuentran más que vencidos para su cumplimiento, partiendo de que hay autos proferidos con antelación en los años del 2016 y 2019.

Ahora bien, en cuanto a su segunda solicitud esta Autoridad Miera, le informa que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde



Radicado ANM No: 20209030685551

corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Finalmente, se le informa al titular, que el presente oficio no interrumpe los términos otorgados en los Actos administrativos referidos y que de no evidenciarse su cumplimiento esta Autoridad Minera, procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.

Se advierte.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Maria Mercedes Murillo - Abogada PARN

Revisó: Deisy Katherine Fonseca.

Fecha de elaboración: 26-10-2020 17:00 PM

Número de radicado que responde: 20201000736372

Tipo de respuesta: Informativo

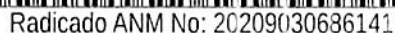
Archivado en: Expediente No. II7-16331

472	Motivos de Derivación		☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ No Recatado	☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Dirección Errada	☐ Fallido	☐ Apartado Clausurado	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	D
Nombre del distribuidor:				
con Javier Lopez				
C.C.	C.C.			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:			
Observaciones:	Observaciones:			
No hay CA 15 con 93				

Declinatorio

Edilberto Caro Perez
 Director General
 Dirección: C.R. 14 19 70
 Ciudad: TUNJA
 Departamento: BOYACÁ
 Código postal: 150002302
 Fecha admisión: 04/12/2012 12:10:20

204



Señor:
EDILBERTO CARO PEREZ
Dirección: Carrera 14 No. 19-70
Email: d.c.metropolitana@hotmail.com paomo17@gmail.com
Teléfono: 3108142475
Tunja- Boyacá

Respetado Señor Edilberto:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito acusar la documentación recibida, la cual será incorporada al expediente 00561-15, para surtir evaluación técnica y jurídica y emitir el pronunciamiento respecto a los trámites sancionatorios referidos en Auto PARN No. 2326 del 21 de septiembre de 2020, y en tal sentido realizar las aclaraciones que haya lugar mediante el acto administrativo correspondiente el cual será notificado mediante los estados publicados en la página web de la entidad.

Cordialmente.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
 Coordinador Purito de Atención Regional de Nobsa
 Anexos: cero (0)
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Andrea Ortiz Velandia - Abogada GSC PARN
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 29-10-2020 22:50 PM
 Número de radicado que responde: 20201000768752
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: expediente 00561-15

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número				
		☐ Reusado	☐ No Reclamado				
		☐ Cerrado	☐ No Contactado				
	☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado				
	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor					
Fecha 1:	06	14	18	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
No lo conocen en GSA dirección				No lo conocen en GSA dirección			



Radicado ANM No: 20209030684951

Nobsa, 23-10-2020 13:49 PM

Señor Alcalde:

ALVARO BARRERA DÍAZ

Municipio de Tópaga

E-mail: contactenos@topaga-boyaca.gov.co

Celular: 3222429526

Dirección: Calle 4 No. 4- 65

Departamento: Boyacá

Municipio: Tópaga

Asunto: Traslado Informe de Visita Integral N° 0473 del 09 de septiembre de 2020, realizado dentro del título minero N° DA4-071 y Auto PARN No. 2443 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020.

Cordial saludo respetado Alcalde,

Por medio de la presente pongo en conocimiento los hallazgos evidenciados en virtud de la visita de fiscalización No. 0473 del 09 de septiembre de 2020, relacionado con la **reiteración de medidas de suspensión de labores mineras en los frentes de trabajo que se indican a continuación**, de conformidad con las razones señaladas en el Informe de Visita y acto administrativo que se anexan a la presente, y cuyo fundamento es que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, para el desarrollo del proyecto minero. En consecuencia, se advierte que dichas medidas de suspensión sólo serán objeto de levantamiento únicamente cuando los titulares mineros cuenten con dicho instrumento ambiental; so pena de incurrir en extracción ilícita de yacimiento minero, tipificada en el artículo 338 del Código Penal.

En el numeral 2.1.3 del Auto PARN No. 2443 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, se plasmó de la siguiente manera:

"(...) SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores realizadas en cuatro (4) bocaminas localizadas dentro del área del título minero, en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0473 del 09 de septiembre de 2020, las mismas no están incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, adicionalmente los titulares mineros no están autorizados para adelantar labor extractiva toda vez que no cuentan con Licencia Ambiental para el proyecto minero DA4-071, a saber:

- BM1 N=1131809, E=1139755, Z=2596 m.s.n.m
- BM2 N=1131731, E=1139873, Z=2603 m.s.n.m.



Radicado ANM No: 20209030684951

- BM3 N=1131789, E=1139875, Z=2584 m.s.n.m
- BM4 N=1131896, E=1139685, Z=2578 m.s.n.m

Adicionalmente se suspenden las labores adelantadas por la señora ESMERALDA ADAME y los SEÑORES LUIS MONTUA Y ÁNGEL ADAME, en razón a que como se mencionó anteriormente, el título minero no cuenta con licencia ambiental y estas labores no están incluidas en Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni cuentan con servidumbre minera según informa el titular que acompaña la visita, localizadas en las coordenadas:

- BM5 N=1131547, E=1139772, X=2673 m.s.n.m.
- BM6 N=1141493, E=1139795, Z=2689 m.s.n.m

Lo anterior, para su conocimiento y competencias correspondientes. Por ende, en lo que respecta al Contrato de Concesión No. DA4-071 adjunto en medio magnético documentos que contienen el Informe de Visita Integral N° 0473 del 09 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 2443 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, para efectos de solicitar respetuosamente que se realice la verificación de la suspensión de actividades por parte de los titulares; y una vez lo anterior, se elabore el informe respectivo y se remita a esta Entidad para que haga parte del expediente contentivo del título minero No. DA4-071.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 96¹ de la Ley 1801 de 2016, en el artículo 97² de la Ley 685 de 2001 y las demás normas concordantes que ordenan a las entidades territoriales garantizar la vida de las personas, para lo cual, el Alcalde Municipal realiza el control respecto de las medidas de suspensión adoptadas por la Autoridad Minera, por lo que, una vez se realice la verificación requerida, solicito igualmente sean remitida la diligencia respectiva a la Agencia Nacional de Minería a la dirección: Punto de Atención Regional Nobsa, ubicada en el Kilómetro 5 - Vía Sogamoso, o presentada a través del correo electrónico: contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

¹ Artículo 96. Aplicación de medidas preventivas y correctivas ambientales y mineras. Las autoridades de Policía en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar. Las medidas correctivas establecidas en este Código para los comportamientos señalados en el presente título, se aplicarán sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones administrativas contempladas por la normatividad ambiental y minera.

² Artículo 97. Seguridad de personas y bienes. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.



Radicado ANM No: 20209030684951

Anexos: Un (1) CD contentivo de Informe de Visita Integral N° 0473 del 09 de septiembre de 2020, realizado dentro del título minero N° DA4-071 y Auto PARN No. 2443 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020.

Con Copia: "No aplica"

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 23-10-2020 13:49 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente DA4-071

DEVOLUCIÓN 472

Servicios Postales Marítimos S.A. R.L. 902.917-9 DG 25 G 95 A 35
 Atención al usuario: (07-1) 4772000 - 01 8000 173 219 - servicios@clienetg72.com.co

Min. Transporte Licencia de Carga
 Min. Comercio de Correo
 Min. R. Mensajería Express

Destinatario	Remitente
Nombre/Razon Social: ALVARO BARRERA	Nombre/Razon Social: ADVANCEMENTOS PATRICKERIA S.R.L.
Dirección: CL 4 4 65	Dirección: Avenida 1- Via Sagrado - Inter. C/ San Juan
Ciudad: TUNJA	Ciudad: NOBSA BOYACA
Departamento: BOYACA	Departamento: BOYACA
Código postal:	Código postal: RA28701275600
Fecha admisión: 05/11/2020 12:44:43	Envío:

472 Motivos		Desconocido		No Existe Número	
Devolución		Rehusado		No Reclamado	
Dirección Errada		Cerrado		No Contactado	
No Resido		Fallecido		Apartado Clausurado	
Fuerza Mayor					
Fecha 1: DIA MES AÑO	05 NOV 2020	Fecha 2: DIA MES AÑO			
Nombre del distribuidor:	Diego Henao Noya	Nombre del distribuidor:			
C.C.	49604619	C.C.			
Centro de Distribución:	49604619	Centro de Distribución:			
Observaciones:	Noya en Ycany	Observaciones:			

